

Considerando: que llamado de pleno derecho á ejercer la Suprema Magistratura del Estado, por dimision formal del anterior Presidente, debe llenarse el voto del art. 31 de la Constitucion, expidiendo dentro de 48 horas el decreto de convocatoria á los Colegios Electorales para que procedan á la eleccion de un Vice-Presidente de la República.

DECRETO:

Art. 1º. Quedan convocados los Colegios Electorales para que se reúnan el 9 de Noviembre próximo entrante, á fin de que puedan elegir el Vice-Presidente de la República.

Art. 2º. El presente decreto será impreso, publicado y circulado en todo el territorio de la República á diligencia del Ministro del ramo.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo el día 10 de Octubre de 1856, y 13º. de la Patria.—El Presidente de la República,—Buenaventura Baez.—Refrendado: El Ministro de lo Interior, Policía y Agricultura,—Pedro A. Bobea.

Núm. 443.—RESOLUCION del P. E. mandando poner en completa libertad al sentenciado Manuel Mora.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana,—El Consejo de Ministros, reunido competentemente bajo la presidencia de S. E. el Presidente de la República.

Considerando: que el Sr. Manuel Mora, condenado por el Consejo militar de 1845 á reclusion perpétua, y seguidamente trasportado á un calabozo de Puerto Plata (el cubo), donde permaneció el espacio de doce años: que al cabo de este tiempo se mandó pasar á la cárcel de esta Capital, en la que últimamente el anterior Gobierno, en vista del estado de enagenacion é imbecilidad del condenado, mandó ponerle en libertad, al mismo tiempo que ordenó confinarle en la comun de Moca; pero que dicha órden de libertad no se llevó á efecto, ignorándose la causa que justificase la revocacion de dicha órden.

Considerando: que toca al actual Gobierno, esencialmente humanitario, corregir los abusos del pasado; y que teniendo por mas abusivo el presente acto, pues se ha sometido á un desgra-

ciado á la dura prueba de alhagarle con la vana esperanza de un perdon mentido, es de su deber apresurarse á reparar el mal,

RESUELVE:

Que el Sr. Manuel Mora sea puesto inmediatamente en completa libertad, quedando el Sr. Ministro de la Guerra encargado de transmitir a la autoridad competente esta Resolucion para su debido cumplimiento.

Dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo á los doce dias del mes de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y seis, y 13º. de la Patria.—El Presidente de la República,—Buenaventura Baez.—El Ministro de Justicia, Instruccion Pública y Relaciones Exteriores,—Felix Maria Delmonte.—El Ministro del Interior, Policía y Agricultura,—Pedro A. Bobea.—El Ministro de Hacienda y Comercio,—D. Coen.—El Ministro de Guerra y Marina,—J. E. Aybar.

Núm. 444.—RESOLUCION del P. E. mandando poner en libertad á los Sres. Mauricio Vega y Escobar.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Consejo de Ministros, reunido competentemente bajo la presidencia de S. E. el Presidente de la República.

Considerando: que jimen en el calabozo de Puerto Plata (el cubo) los Sres. Mauricio Vega y Escobar, sin que este horrendo castigo haya sido ordenado por sentencia alguna, dada por juez competente.

Considerando: que semejante procedimiento es un acto atentatorio á la libertad individual, que repugna á la sana razon y á nuestro Pacto fundamental,

RESUELVE:

Que sean puestos en libertad los referidos señores, debiendo el Sr. Ministro de la Guerra dar las competentes órdenes, tanto para su soltura cuanto para su regreso á esta Capital, de donde fueron trasportados á aquella horrenda prision.

Dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo, á los 12 dias del mes de Noviembre de 1856, y 13º. de la Patria.—El Pre-